

**ALKATETZA
DEKRETUA**

2020 000001348

Espediente-zenbakia: 2020/IDA_DEK0644**Xedea**

COVID-19ak sortutako osasun egoeraren ondorioz, 3. faserako, ezkontzetan jarraitu beharreko osasun eta segurtasun neurriak onartzea.

Aurrekariak

Lehenengoa: COVID-19aren hedapenak eragindako osasun-alertak sortu dauen egoeraren aurrean, Lehendakariak, martxoaren 13ko 6/2020 Dekretua emon eban, Lehendakariak Euskadiko Herri Babeseko Plana-Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi zuzentzeko eskumenak bereganatzeko.

Bigarrena: COVID-19ak sortutako osasun krisia kudeatzeko Alarma Egoera ezartzen duen martxoaren 14ko 463/2020 Errege Dekretua onartu zan.

Hirugarrena: Normaltasun barrira iragazteko Planaren 3. fasea aplikatzeko, Alarma Egoera deklaratzean estatu mailan ezarritako zenbait murrizketa arintzeko, maiatzaren 30ean Osasun Ministroaren SND/458/2020 Agindua emon zan.

Zazpigarrena: 2020ko ekainaren 5eko 555/2020 Errege Dekretu bidez, 463/2020 Errege Dekretuz ezarritako Alarma Egoera luzatu zan.

Zortzigarrena: 2020ko ekainaren 6ko SND/507/2020 Aginduaren bidez, SND/458/2020 Aginduaren zenbait atal aldatu ziran.

Bederatzigarrena: 2020ko Ekainaren 7an, Euskal Autonomia Erkidegoaren esparrurako trantsizio-prozesuaren 3. fasea kudeatu eta aplikatzeko arauak ezartzeko Lehendakariaren 13/2020 Dekretua onartu da.

Argudioak

Lehenengoa: Osasun Ministroaren SND/458/2020 Aginduak honakoa xedatzen dau:

10. artikuluan: "Ceremonias nupciales.

1. Las ceremonias nupciales podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere el setenta y cinco por ciento de

**Sinadurea eta data**

su aforo, y en todo caso un máximo de ciento cincuenta personas en espacios al aire libre o de setenta y cinco personas en espacios cerrados.

Durante la celebración de las ceremonias se deberán cumplir las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias relativas al mantenimiento de la distancia social, higiene de manos y etiqueta respiratoria.

2. Las celebraciones que pudieran tener lugar tras la ceremonia y que impliquen algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se ajustarán a lo previsto en el capítulo IV.

3. Lo previsto en este artículo será de aplicación a otras celebraciones religiosas de carácter social.”.

Aipatutako IV Kapituluak honakoa xedatzen dau:

18. artikuluan: “Apertura de establecimientos de hostelería y restauración.

1. Podrá procederse a la apertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discoteca y bares de ocio nocturno, siempre que no se supere el cincuenta por ciento de su aforo y se cumplan las condiciones previstas en este capítulo.

2. El consumo dentro del local podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, preferentemente mediante reserva previa. Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia física de dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

3. Estará permitido el consumo en barra siempre que se garantice una separación mínima de dos metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes.

4. Podrá procederse a la apertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose el aforo al setenta y cinco por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En el caso que la licencia sea concedida por primera vez, deberá limitarse el aforo al setenta y cinco por ciento del que haya sido autorizado para este año.

A los efectos de la presente orden se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrá incrementar el número de mesas previsto en el párrafo anterior, respetando, en todo caso, una proporción del setenta y cinco por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de veinte personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

5. Las comunidades autónomas y las ciudades autónomas, en su respectivo ámbito territorial, podrán modificar el aforo previsto en el apartado 1, siempre que el mismo no sea inferior al cincuenta por ciento ni superior a los dos tercios del aforo máximo. Asimismo, podrán modificar el porcentaje previsto en el apartado 4, siempre que el mismo no sea inferior al cincuenta por ciento ni superior al setenta y cinco por ciento.”.

19. artikuluan: “Medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio.

En la prestación del servicio en los locales de hostelería y restauración a los que se refiere el artículo anterior, deberán respetarse las siguientes medidas de higiene y prevención:



- a) Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro. Asimismo, se deberá proceder a la limpieza y desinfección del local al menos una vez al día de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.
- b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- c) Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local y a la salida de los baños, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- d) Se evitará el empleo de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- e) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- f) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
- g) Se establecerá en el local un itinerario para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.
- h) El uso de los aseos por los clientes se ajustará a lo previsto en el artículo 6.5.
- i) El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra deberá garantizar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes.”.

Eta 6. artikulua honakoa: “Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden.

1. El titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden.

En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

2. En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.

3. Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.

4. Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea



posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

5. Cuando de acuerdo con lo previsto en esta orden el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso una distancia de seguridad de dos metros. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

6. Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

7. Se deberá disponer de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

8. Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las especificidades en materia de limpieza y desinfección establecidas en esta orden para sectores concretos.”.

Bigarrena: Baina 555/2020 Errege Dekretuaren 6.1 artikulua honakoa xedatzen dau: “Durante el periodo de vigencia de esta prórroga, las autoridades competentes delegadas para el ejercicio de las funciones a que se hace referencia en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, serán el Ministro de Sanidad, bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, con arreglo al principio de cooperación con las comunidades autónomas, y quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma.

La autoridad competente delegada para la adopción, supresión, modulación y ejecución de medidas correspondientes a la fase III del plan de desescalada será, en ejercicio de sus competencias, exclusivamente quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma, salvo para las medidas vinculadas a la libertad de circulación que excedan el ámbito de la unidad territorial determinada para cada comunidad autónoma a los efectos del proceso de desescalada”.

Eta Lehendakariaren 13/2020 Dekretuak honakoa arautzen dau bere 3.3 artikuluan: “Ostalaritzako establezimenduak eta zerbitzuak, jatetxeak, txokoak eta elkarte gastronomikoak: edukiera-muga kentzen da, baldin eta mahaien edo, hala badagokio, mahai-multzoen artean bi metroko tartea bermatzen bada.

Barrura sartzea eta barran zerbitzua ematea baimentzen da, bezeroen edo bezero-taldeen artean bi metroko tartea gordez gero”.

Hirugarrena: Erabagia hartzeko ahalmenari jagokonez, Toki Entitateen Erregimenaren oinarriak onartzen dauzan 7/1985 Legearen 21.1.m) artikulua arabera, alkateari jagoko, beti be Osoko Bilkureari erabagi horren barri emonda egiten dan lehenengoko batzarrean.

Erabagia

Hori guztia dala eta, honakoa erabagi dot:

LEHENENGOA: COVID-19ak sortutako osasun egoera kudeatzeko, 3. faserako, ezkontzetan jarraitu beharreko osasun eta segurtasun neurri honek onartzea:



- Ezkontzetako aforoa %75eko izango da eta, edozein kasutan, ezingo dira 150 pertsona baino gehiago egon aire zabalean egiten badira eta 75 pertsona baino gehiago leku itxietan egiten badira.
- Ezkontza Arrantzaleen Museoan egiten dan kasurako, gehienezko aforoa 20 pertsonetara izango da, eta museoak ezarritako baldintzak bete beharko dira.
- Parte hartzaileek gitxieneko distantzia (2 m.) bermatu beharko dabe; eskularruak eta ahoa babesteko maskarila erabiliko dabe eta Osasun agintariak emandako gomendioak jarraitu beharko dabez.
- Ostalaritza edo jatetxe zerbitzurik balego, zerbitzu horreei ezarritako baldintzak bete beharko dira derrigor.
- Edozein kasutan Osasun Ministerioak eta Osasun sailak emandako gomendioak eta aginduak errespetatu beharko dira.

BIGARRENA: Erabagi hau Bake Epaitegiari, Arrantzaleen Museoari eta gurtza zentroeri jakinaroztea.

HIRUGARRENA: Idazkaritza Sailari, ATB sailari eta Udaltzaingotzari erabagiaren barri emotea.

LAUGARRENA: Erabagia Bermeoko Udalaren web gunean argitaratzea.

BOSGARRENA: Hurrengo Tokiko Gobernu Batzarrean eta Osoko Bilkurean Dekretuaren barri emotea.

Oharra: sinadurea eta data orri-oinan .



Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitza elektronikoan egiaztatu ahal dozu.

Kodea:
07E4000452AB00Y7N6T6Z2S2B1

Sinadurea eta data

ARITZ ABAROA CANTUARIENSE-BERMEOKO ALKATEA - 10/06/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 10/06/2020
15:17:17

EXPEDIENTE ::
2020IDA_DEK0644
Data: 25/05/2020
Lekua: Bermeon
Erregistro unidatea:
Erregistro nagusia

